

AVISO No 571

15 DE NOVIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ANA ROCIO GALLEGO** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4693 del 02 de noviembre de 2022

Persona a notificar: **ANA ROCIO GALLEGO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 16 NORTE # 12-33 EL NOGAL ARMENIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 02 de noviembre 2022

Señora:

ANA ROCIO GALLEGO

CALLE 16 NORTE # 12-33 EL NOGAL ARMENIA QUINDIO

Armenia, Quindío.

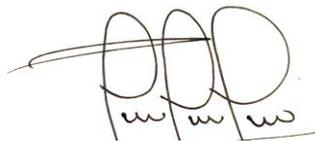
ASUNTO: Notificación por Aviso 571 RES- PQRDS 4693 del 24 de octubre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 548 RES- PQRDS 4417** del 02 de noviembre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR614422 DEL 2022-10-12 - MATRICULA INTERNA 52424”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 4693
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR614422 DEL 2022-10-12
MATRICULA 52424

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA ROCIO GALLEGO**, mediante oficio 2022PQR614422 radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual pretende que las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., revise y reliquide la factura del mes de julio de 2022. Lo anterior, fundamentado en que no está de acuerdo con el periodo del mes de julio de 2022 ya que considera que hubo una desviación significativa, adicional manifiesta que el historial revela que no tiene nada que ver con el promedio.
2. Si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

El derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante Incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*

3. Que las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., procede a revisar la factura de cobro numero 59305590 la cual corresponde al periodo entre el 07 de junio de 2022 hasta el 07 de julio de 2022 evidenciando que el consumo cobrado corresponde a una lectura de 23 m3. De igual manera, se evidencia que, la lectura anterior es de 27 m3 y la lectura tomada en su momento correspondía a 50 m3.



4. Que por parte de las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en el marco del derecho de petición instaurado y en aras de ser garante con el usuario peticionario, procede a revisar las visitas que se hubieran llevado a cabo para esta fecha de facturación encontrando que, para el día 08 de agosto de 2022 mediante orden número 873720 se practicó visita al predio evidenciando lo siguiente:

“LECTURA 56, NUMERO DE PERSONAS 2, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, ATIENDE: JESUS DAVID”

5. Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita de verificación, se puede concluir que el número de personas que habitan en el predio es dos y que las instalaciones internas en el predio se encuentran normales y el medidor registra de manera normal, por lo tanto, se puede concluir que la lectura arrojada en el medidor para el periodo de facturación del mes de julio corresponde al consumo generado en el predio, máxime cuando esta fue la lectura tomada por el funcionario encargado.
6. Que, en razón de lo anterior no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura del mes de julio, debido a que el consumo facturado corresponde al consumo generado y con el cobro de las tarifas de ley, por tanto, considera este despacho que con fundamento en lo considerado en el presente acto administrativo se pudo concluir que el medidor funciona con normalidad, que no se registran fugas y la lectura corresponde a la verificada por el funcionario que tomo la lectura, razón por la cual, se concluye que el cobro realizado en la facturación del mes de julio corresponde a la lectura arrojada por el medidor, siendo este último el aparato adecuado para esta función.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **ANA ROCIO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.152.285, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **ANA ROCIO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.152.285, hacer uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la peticionaria, **ANA ROCIO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.152.285. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) día del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

